

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 30-11-2023 J16 - EPMS
FECHA INICIO	29/11/2023	
FECHA FINAL	29/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
4789	11001600000020130105900	0016	29/11/2023	Fijaciòn en estado	GUSTAVO - AMADO ALZA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/04/2023 * Auto 4789 concede libertad por pena cumplida y extinue condena (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 30-11-2023 //MARR - CSA//
39395	11001310400320010009900	0016	29/11/2023	Fijaciòn en estado	FERNANDO ERICSON - CIFUENTES VILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/09/2023 * Auto 1134/23 declara extincion por Prescripciòn (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 30-11-2023) //MARR - CSA//



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 000 2013 01059 00
Ubicación: 4789
Auto N° 375/23
Sentenciado: Gustavo Amado Alza
Delitos: Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Concierto para delinquir agravado y cohecho por dar y ofrecer
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Reclusión: Ley 906 de 2004
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Concede libertad por pena cumplida

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada, en la fecha, por la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota" de Bogotá, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Gustavo Amado Alza**, a la par se resuelve lo referente a la libertad por pena cumplida del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 29 de septiembre de 2014, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **Gustavo Amado Alza** en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes en concurso material y heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, concierto para delinquir agravado y cohecho por dar y ofrecer; en consecuencia, le impuso **ciento cincuenta y cuatro (154) meses de prisión**, multa de 2.050.33 SMLMV., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la citada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 28 de noviembre de 2014 esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Gustavo Amado Alza** se encuentra privado de la libertad desde el 9 de mayo de 2013 conforme se desprende del acta de derechos del capturado.

En auto de 23 de noviembre de 2017, esta instancia judicial negó al penado la redosificación de la pena.

Radicado N° 31061 60 00 000 2013 01059 00
Ubicación: 4789
Auto N° 375/23
Sentenciado: Gustavo Amado Alza
Delitos: Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Concierto para delinquir agravado y cohecho por dar y ofrecer
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Reclusión: Ley 906 de 2004
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Concede libertad por pena cumplida

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **3 meses y 14 días** en auto de 28 de noviembre de 2014; **29 días** en auto de 17 de febrero de 2015; **15 días** por trabajo y **28 días** por estudio en auto de 14 de septiembre de 2015; **2 meses y 2 días** por trabajo y **3 meses y 21 días** por estudio en auto de 26 de mayo de 2017; **1 mes y 7 días** en auto de 9 de agosto de 2017; **2 meses y 13 días** en auto de 31 de agosto de 2018; **2 meses y 15 días** en auto de 1º de febrero de 2019; **24 días** en auto de 21 de mayo de 2019; **1 mes y 7 días** en auto de 12 de agosto de 2019; **1 mes y 7 días** en auto de 18 de septiembre de 2019; **2 meses y 14 días** en auto de 16 de marzo de 2020; **2 meses y 14 días** en auto de 15 de diciembre de 2020; y **8 meses, 3 días y 12 horas** en auto de 28 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, que indica:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

(—)

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

Radical Nº 11001-60-00-000-2013-01059-00
Urbicación: 4799
Auto Nº 252/23
Sentenciado: Gustavo Amado Alza
Delitos: Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Concierto para delinquir agravado y cohecho por dar y ofrecer
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Regimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Conceder reducción de pena por estudio
Conceder libertad por pena cumplida

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación".

Precisado lo anterior, se observa que, para el sentenciado **Gustavo Amado Alza**, en la fecha, se allegaron los certificados de cómputos por estudio 18691779 y 18764183 los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas acreditadas	Actividad	Horas permitidas K mes	Días permitidos a mes	Días estudiados a interno	Horas a reconocer	Redención
18691779	2022	Julio	114	Estudio	144	24	18	114	29.5 días
18691779	2022	Agosto	132	Estudio	144	24	22	132	33 días
18691779	2023	Septiembre	132	Estudio	144	24	22	132	33 días
18764183	2023	Octubre	120	Estudio	144	24	20	120	30 días
18764183	2023	Noviembre	120	Estudio	144	24	20	120	30 días
18764183	2023	Diciembre	126	Estudio	144	24	21	126	31.5 días
Total			744					744	62 días

Acorde con el cuadro para el interno **Gustavo Amado Alza** se acreditaron **744 horas de estudio** realizado entre julio y diciembre de 2022, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de sesenta y dos (62) días o **dos (2) meses y dos (2) días** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas estudiadas entre seis y el resultado entre dos (744 horas / 6 horas = 124 días / 2 = 62 días).

Súmese a lo dicho que la certificación de conducta y la cartilla biográfica expedida por el centro carcelario permiten evidenciar que el comportamiento desplegado por el interno, se calificó en grado de ejemplar y la evaluación en el programa "COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS", se calificó como sobresaliente para los lapsos dedicados a él, de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado **Gustavo Amado Alza**, por concepto de redención de pena por estudio un total de **dos (2) meses y dos (2) días**.

De la libertad por pena cumplida.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Evóquese que, **Gustavo Amado Alza** purga una pena de **ciento cincuenta y cuatro (154) meses de prisión** por los delitos de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte

Radical Nº 11001-60-00-000-2013-01059-00
Urbicación: 4799
Auto Nº 252/23
Sentenciado: Gustavo Amado Alza
Delitos: Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Concierto para delinquir agravado y cohecho por dar y ofrecer
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Regimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Conceder reducción de pena por estudio
Conceder libertad por pena cumplida

de armas de fuego o municiones, concierto para delinquir agravado y cohecho por dar y ofrecer y, por ella, se encuentran privado de la libertad, como antes se dijo, desde el 9 de mayo de 2013, de manera que, a la fecha, 21 de abril de 2023, físicamente ha descontado **119 meses y 12 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que, en anteriores oportunidades, se le han reconocido por concepto de redención de pena por trabajo y estudio, a saber:

Fecha providencia	Redención
28-11-2014	2 meses y 14 días
17-02-2015	28 días
14-05-2015	15 días
14-06-2015	20 días
29-01-2017	2 meses y 02 días
26-03-2017	2 meses y 21 días
09-06-2017	1 mes y 07 días
31-08-2018	2 meses y 12 días
01-02-2019	2 meses y 15 días
21-02-2019	24 días
12-06-2019	1 mes y 07 días
18-05-2019	1 mes y 25 días
16-01-2020	2 meses y 14 días
15-12-2020	2 meses y 14 días
29-11-2022	6 meses, 03 días y 12 horas
Total	34 meses, 02 días y 12 horas

Entonces, sumados el tiempo de privación física de la libertad, **119 meses y 12 días**, con los lapsos de redención de pena reconocidos en pretéritas oportunidades, **34 meses, 3 días y 12 horas**, así como el redimido con esta decisión, **2 meses y 2 días**, permite evidenciar que el sentenciado **Gustavo Amado Alza** dio cumplimiento total de la pena; situación que obliga a esta sede judicial a ordenar su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por **PENA CUMPLIDA**.

Acorde con lo expuesto, librese a su favor la respectiva boleta de libertad para ante la Dirección del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", la cual se hará efectiva **siempre y cuando no exista requerimiento por parte de cualquier otra autoridad y/o procesos distintos a nombre del sentenciado, evento en el cual deberá ser puesta a disposición de la autoridad que lo requiera**.

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como quiera que las penas accesorias se ejecutan simultáneamente con la principal de privación de la libertad, se tendrá igualmente como cumplida; en consecuencia, se decretará su rehabilitación, para lo cual se comunicará esta decisión a las autoridades correspondientes.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copias de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

En firme esta decisión, se informará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiriera firmeza esta decisión **expídase paz y salvo** a nombre del penado **Gustavo Amado Alza**.

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada del sentenciado **Gustavo Amado Alza** por cuenta de estas diligencias. Déjese visible, única y exclusivamente, para consulta de esta especialidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Gustavo Amado Alza** por concepto de redención de pena por estudio **dos (2) meses y dos (2) días** con fundamento en los certificados 18691779 y 18764183, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Conceder al sentenciado **Gustavo Amado Alza** la **libertad inmediata e incondicional por pena cumplida**, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Extinguir, por cumplimiento, las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **Gustavo Amado Alza**.

4.-Decretar a favor del sentenciado **Gustavo Amado Alza**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

5.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

6.-En firme esta providencia, **DISPONER** la cancelación de las órdenes de captura, anotaciones y/o registros que por razón de este proceso pesen contra **Gustavo Amado Alza**, ante las autoridades competentes, comunicando a las entidades a las que se les informó el fallo.

7.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

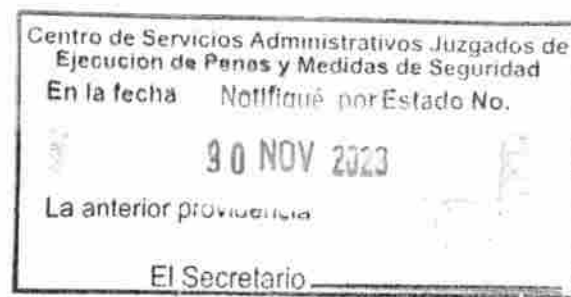
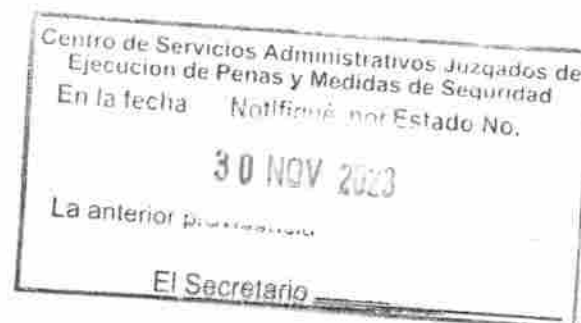
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11061 02 DE 000 2013 01059 00
Localidad: 4789
Año: 2013/23

OERS



RE: AI No. 375/23 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 - NI 4789 - CONC. REDENCION, CONCEDE LIB. POR PENA CUMPLIDA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 15:42

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 9:01

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 375/23 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 - NI 4789 - CONC. REDENCION, CONCEDE LIB. POR PENA CUMPLIDA

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 21 de abril de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 31 04 003 2001 00099 00
Ubicación: 39395
Auto N° 1134/23
Sentenciado: Fernando Ericson Cifuentes Villa
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Lesiones personales agravadas
Hurto calificado agravado
Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal
Régimen: Ley 600 de 2000
Decisión: Extinción pena por prescripción

ASUNTO

Resolver lo referente a la extinción, por prescripción, de la pena
impuesta a **Fernando Ericson Cifuentes Villa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 25 de septiembre de 2003, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Fernando Ericson Cifuentes Villa** en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de tentativa de homicidio agravado, lesiones personales agravadas, hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal; en consecuencia, le impuso **dieciocho (18) años y tres (3) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, e 12 de diciembre de 2003, por el Tribunal Superior de Bogotá. Además, en pronunciamiento de 22 de junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, inadmitió la demanda de casación interpuesta por la defensa de **Fernando Ericson Cifuentes Villa**. Y, por consiguiente, se expidió la orden de captura N° 0144027.

En auto de 24 de marzo de 2010 el Juzgado 11 homólogo de la ciudad avocó conocimiento de la actuación, posteriormente fue remitida la actuación al Juzgado 6° homólogo de Descongestión que asumió competencia el 9 de noviembre de 2011 y, reiteró la orden de captura emitida en contra del sentenciado. Por redistribución de procesos, se asignó la actuación el 18 de agosto de 2016 a esta sede judicial que, igualmente reitero la captura.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Radicado N° 11001 31 04 003 2001 00099 00
Ubicación: 39395
Auto N° 1134/23
Sentenciado: Fernando Ericson Cifuentes Villa
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Lesiones personales agravadas
Hurto calificado agravado
Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal
Régimen: Ley 600 de 2000
Decisión: Extinción pena por prescripción

Seguridad conocer de "la extinción de la sanción penal", entre cuyas causales, acorde con el numeral 3° del artículo 88 del Código Penal, se encuentra la prescripción.

Ahora bien, lo primero que debe señalarse, claro está, circunscritos al Estado Social de Derecho y, de la libertad en su condición de ius-fundamental, es la prohibición constitucional frente a la imprescriptibilidad de las penas privativas de la garantía recién enunciada conforme revela el inciso 3° del artículo 28 de la Constitución Política.

Tal parámetro constitucional, sin duda, surge desarrollado en las normativas 88, 89 y 90 de la Ley 599 de 2000 en atención a que ellas contienen las causales de extinción de la sanción penal, entre las que se cuenta como antes se dijo, la prescripción; además, precisan los límites temporales para su materialización e indican las situaciones que derivan en su interrupción.

Igualmente, dicha regulación permite establecer que el término de prescripción deviene interrumpido en los eventos en que el condenado es aprehendido en virtud del fallo o puesto a disposición de la autoridad competente para su cumplimiento.

A la par, de la referida normatividad surge que la prescripción de la pena privativa de la libertad y su consiguiente extinción por regla general se consolida al transcurrir el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutarse, pero sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco años.

En ese orden de ideas, emerge con claridad que, aunque el Estado tiene un límite temporal para ejecutar las penas que afectan la libertad de las personas, el mismo se encuentra regulado por la ley, de tal manera que la prescripción de la sanción no se dará sino desde el momento en que la sentencia quede ejecutoriada y siempre y cuando el término no se vea legalmente interrumpido.

En el caso, conviene evocar que, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **Fernando Ericson Cifuentes Villa** a la pena de dieciocho (18) años y tres (3) meses de prisión, por los delitos de tentativa de homicidio agravado, lesiones personales agravadas, hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. Decisión que adquirió firmeza el 22 de junio de 2005.

De manera tal que, a voces del artículo 89 del Código Penal, ha operado el fenómeno prescriptivo de la sanción penal, pues, desde la firmeza de la sentencia, transcurrió un lapso superior a la pena privativa de la libertad, que se impuso al atrás nombrado por los delitos de tentativa de homicidio agravado, lesiones personales agravadas, hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal sin que la misma se efectivizara y sin que ninguno de los eventos

Radicado N° 11001 31 04 003 2001 00099 00
Ubicación: 39395
Auto N° 1134/23
Sentenciado: Fernando Ericson Cifuentes Villa
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Lesiones personales agravadas
Hurto calificado agravado
Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal
Régimen: Ley 600 de 200
Decisión: Extinción pena por prescripción

previstos en el artículo 90 ibidem para producir su interrupción se consolidara ya que el sentenciado no fue aprehendido en razón del fallo como tampoco puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena.

En consecuencia, acorde con lo señalado resulta evidente que para el Estado feneció el límite temporal que ostentaba para ejecutar la sanción privativa de la libertad, pues se superó el monto de la pena privativa de la libertad, esto es, dieciocho (18) años y tres (3) meses de prisión que se le impusieron a **Fernando Ericson Cifuentes Villa** sin que fuera apresado o puesto a disposición para cumplirlos, toda vez que, desde la firmeza de la sentencia condenatoria, 22 de junio de 2005; ha transcurrido un monto superior al que se le fijó como pena al nombrado.

Y aunque, en contra del penado se emitió orden de captura y, luego, se reiteró en varias ocasiones, la verdad sea dicha, no se logró la aprehensión del sentenciado para cumplir la sanción, es decir, las acciones desplegadas por el Estado tendientes a generar la privación efectiva de la libertad de **Fernando Ericson Cifuentes Villa** no produjeron resultados positivos; así, también, emerge del reporte en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC y, de la base de datos de los Juzgados de esta especialidad, lo que fortalece aún más que en el caso se ha concretado el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena, en la medida que no se presentó evento alguno que interrumpiera dicho término.

Entonces, como ninguna de las situaciones que interrumpen la prescripción se configuró durante el término fijado en las normas referidas, se declarará la extinción, por prescripción, de las penas principales y, accesorias impuestas al sentenciado **Fernando Ericson Cifuentes Villa**, pues frente a las últimas al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente, consiguientemente, se decretara su rehabilitación, para lo cual una vez adquiera firmeza esta decisión, se comunicara a las autoridades que se dispuso en la sentencia, tal como lo prevén los artículos 472 y 492 de la Ley 600 de 2000.

OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta decisión, regresen las diligencias al Despacho a efectos de cancelar la orden de captura 0144027.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiera firmeza esta decisión **expídase paz y salvo** a nombre del penado **Fernando Ericson Cifuentes Villa** por cuenta de este proceso:

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en

Radicado N° 11001 31 04 003 2001 00099 00
Ubicación: 39395
Auto N° 1134/23
Sentenciado: Fernando Ericson Cifuentes Villa
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Lesiones personales agravadas
Hurto calificado agravado
Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal
Régimen: Ley 600 de 200
Decisión: Extinción pena por prescripción

el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada del sentenciado **Fernando Ericson Cifuentes Villa** por cuenta de estas diligencias. Déjese visible, única y exclusivamente, para consulta de esta especialidad.

Ejecutoriada la presente decisión, se informará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y, **se remitirán las diligencias al juez fallador para su archivo definitivo.**

Ingreso al despacho memorial suscrito por el sentenciado **Fernando Ericson Cifuentes Villa** con el que otorga poder al abogado Gabriel Alonso Palencia Cruz, para que actúe en la presente actuación como su defensor, a la par solicita copias de la actuación.

En atención a lo anterior, se dispone:

Reconocer al abogado **Gabriel Alonso Palencia Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.773.984, y tarjeta profesional N° 318.104 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor del sentenciado **Fernando Ericson Cifuentes Villa**.

Regístrese la siguiente información del profesional del derecho:

Gabriel Alonso Palencia Cruz
C.C. 8.773.984
T.P. 318.104 del C.S.J.
Notificaciones:
Correo Electrónico: gpalenciac372@gmail.com

-Como quiera que la defensa del sentenciado solicita copias de la actuación, **AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA** de las copias solicitadas por el letrado, previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, cuya expedición y entrega deberá coordinarse por el interesado con el área encargada adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el correo electrónico coorcsajcibt@cendoj.ramajudicial.gov.coa a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

Entérese de la presente providencia al penado y a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Declarar la extinción, por prescripción, de las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas,

Radicado N° 11001 31 04 003 2001 00099 00
Ubicación: 39395
Auto N° 1134/23
Sentenciado: Fernando Ericson Cifuentes Villa
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Lesiones personales agravadas
Hurto calificado agravado
Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal
Régimen: Ley 600 de 2000
Decisión: Extinción pena por prescripción

impuestas a **Fernando Ericson Cifuentes Villa**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Declarar en favor del sentenciado **Fernando Ericson Cifuentes Villa**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

3.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-En firme esta decisión, comuníquese a las autoridades que se dispuso en la sentencia, tal como lo prevén los artículos 472 y 492 de la Ley 600 de 2000.

5.-Cumplido lo anterior y previo registro, devuélvase la actuación al juzgado fallador para la unificación y archivo definitivo.

6.-Contra este proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZ

11001 31 04 003 2001 00099 00
Ubicación: 39395
Auto N° 1134/23

AMJA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 22 / 2023

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a GABRIEL ALONSO PALENCIA

informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, CC 8773984

El(la) Secretario(a) TP318104

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

ANULADO

La anterior providencia _____

El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

30 NOV 2023

La anterior providencia _____

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

FERNANDO ERICSON CIFUENTES VILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FERNANDO ERICSON CIFUENTES VILLA
DIAG 67 B SUR # 56-09
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 3134

NUMERO INTERNO 39395
REF: PROCESO: No. 110013104003200100099
C.C: 79233858

SIRVASE COMPARECER EN HORA Y DÍA HÁBIL, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

CLAUDIA MONCADA BOLIVAR
ESCRIBIENTE

RE: AI No. 1134/23 DEL27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 39395 - EXTINCION

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 28/11/2023 17:26

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 20:41

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1134/23 DEL27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 39395 - EXTINCION

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 27 de septiembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o